

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

6869 REAL DECRETO 304/1991, de 8 de marzo, por el que se indulta a doña Cecilia Sánchez Muñoz.

Visto el expediente de indulto a doña Cecilia Sánchez Muñoz, condenada por la Audiencia Provincial de Madrid, Sección Sexta, en sentencia de 26 de mayo de 1986, como cómplice de un delito de receptación, a la pena de dos años de prisión menor, accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante la condena y multa de 30.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938,

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de marzo de 1991,

Vengo en indultar la pena privativa de libertad impuesta a doña Cecilia Sánchez Muñoz, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 8 de marzo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

6870 REAL DECRETO 305/1991, de 8 de marzo, por el que se indulta a don Francisco Sánchez Juárez.

Visto el expediente de indulto a don Francisco Sánchez Juárez, condenado por la Audiencia Provincial de Orense, en sentencia de 15 de noviembre de 1986, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de tres meses de arresto mayor, con la accesoria de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena privativa de libertad, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938,

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de marzo de 1991,

Vengo en indultar a don Francisco Sánchez Juárez el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 8 de marzo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

6871 REAL DECRETO 306/1991, de 8 de marzo, por el que se indulta a don Juan Jaime López Gómez.

Visto el expediente de indulto a don Juan Jaime López Gómez, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección Cuarta, en sentencia de 19 de noviembre de 1988, como autor de un delito de lesiones, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, que por auto de fecha 23 de marzo de 1990 se rectificó la sentencia y se substituyó la pena impuesta por otra de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor a las accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938,

De conformidad con el Ministerio Fiscal y oído el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de marzo de 1991,

Vengo en conmutar la pena privativa de libertad impuesta a don Juan Jaime López Gómez por la de un año de prisión menor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 8 de marzo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

6872 REAL DECRETO 307/1991, de 8 de marzo, por el que se indulta a don Manuel Sánchez Borrell.

Visto el expediente de indulto a don Manuel Sánchez Borrell, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Alicante, Sección Segunda, que, en sentencia de 5 de diciembre de 1983, le condenó como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas en casa habitada, a la pena de cuatro años y diez meses de prisión menor, a la accesoria de suspensión de todo cargo público, profesión u oficio y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938,

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de marzo de 1991,

Vengo en conmutar a don Manuel Sánchez Borrell la pena privativa de libertad impuesta por la de tres años de prisión menor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 8 de marzo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

6873 REAL DECRETO 308/1991, de 8 de marzo, por el que se indulta a don José Antonio Pérez Rico.

Visto el expediente de indulto a don José Antonio Pérez Rico, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Navarra que, en sentencia de 22 de mayo de 1989, le condenó como autor de un delito de falsedad en documento privado, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, a las accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938,

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de marzo de 1991,

Vengo en conmutar la pena privativa de libertad impuesta a don José Antonio Pérez Rico por la de un año de prisión menor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 8 de marzo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG